

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Condenan a hombre que abusó sexualmente de una menor y quiso desvirtuar su testimonio.** La Corte Suprema de Justicia ratificó la sentencia por los delitos de acceso carnal violento y acto sexual violento atribuidos a un hombre que recogió a una menor de edad en una calle de Cali, la amenazó y abusó sexualmente. **Se dio credibilidad a la víctima y se descartó el argumento con el que el procesado buscó desvirtuar su testimonio.** El alto tribunal recordó que son elementos objetivos del delito de acceso carnal violento que el sujeto activo (no calificado) acceda a la víctima y **que se trate de una conducta sexual no consentida, siendo necesario que medie violencia** para suprimir el consentimiento. Por otro lado, son elementos objetivos del delito de acto sexual violento que el sujeto activo (no calificado) realice cualquier acto de contenido sexual, que no constituya acceso carnal y que se trate de una conducta sexual no consentida, siendo necesario que medie violencia para suprimir el consentimiento de la víctima. **Testimonio de menores víctimas.** Contrario a lo alegado por la defensa, la experiencia traumática de la menor de ocho años de edad no derivó en la implantación de un recuerdo sobre el agresor. Por el contrario, se aprecia la fijación clara, consistente y reiterada de sus recuerdos, **dada la gran afectación que significó en su integridad sexual el ataque del que fue víctima.** Incluso, esta memoria permaneció luego de llevarla un tiempo para Santander a vivir con su abuela. No evidenció la Sala Penal la manipulación hacia la menor que sugirió la defensa en su impugnación. La madre brindó protección a su hija desde el momento de la revelación de lo ocurrido, tanto así que fue la seguridad de la pequeña lo que la motivó a ella y a su esposo a cambiar dos veces de residencia. La búsqueda del agresor que emprendieron los padres a raíz de los rasgos que de este proporcionó la víctima no implicó la alteración de los recuerdos de esta. La corroboración periférica permitió evidenciar detalles que arrojaron confiabilidad respecto del relato que la víctima brindó. Y es que **la intensidad del impacto generado a raíz de lo padecido arraigó en su mente los pormenores de lo ocurrido**, permitiéndole una narración descriptiva, reiterada en diversas oportunidades y ante distintas personas que dieron cuenta de su percepción directa de la víctima.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema deja sin efecto orden de abandono del país.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto en representación de ciudadano haitiano y le ordenó al Servicio Nacional de Migraciones otorgar un plazo de 90 días para que el amparado presente la documentación faltante y continuar con el procedimiento de regularización migratoria. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, María Teresa Letelier, María Cristina Gajardo, Roberto Contreras y el abogado (i) Juan Carlos Ferrada– revocó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que rechazó la acción constitucional de amparo y validó la resolución que ordenó el abandono del país del recurrente. “Que el artículo 3, inciso 1°, de la Ley N°21.325 dispone que ‘El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria’, agregando su inciso 3°, que ‘A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria’”, consigna el fallo. “Por su parte, el artículo 7 señala que ‘El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes’”, añade. Para la Sala Penal, en la especie: “(...) se incumple por la Administración dicha obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, así como de promoción de la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al rechazar la solicitud de permanencia definitiva del amparado y ordenar su abandono del país por omitir presentar los documentos requeridos, sin adoptar antes las

medidas conducentes y razonables para permitir subsanar dicha omisión". "Que, no puede dejar de observarse la existencia de arraigo social en este país, lo que lleva a concluir que los fundamentos esgrimidos por la autoridad carecen de razonabilidad y proporcionalidad frente a las circunstancias ya anotadas y, sopesando la afectación que ello genera en el derecho a la libertad personal del amparado, garantizado por la Constitución Política de la República, es motivo suficiente para acoger la acción intentada", concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: **"se revoca** la sentencia apelada de tres de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de San Miguel, en el Ingreso Corte N° (...), en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de (...), de nacionalidad haitiana, y **en su lugar se declara que este queda acogido**, dejándose sin efecto al acto administrativo impugnado, así como la orden de abandono, debiendo la repartición pública recurrida otorgar un nuevo plazo de 90 días a la parte actora para que presente los documentos faltantes y luego, estudie su situación migratoria".

Uruguay (El País):

- **Tribunal confirma condena a Fiscalía por prisión indebida a un abogado acusado de falsificar documentos.** El **Tribunal de Apelaciones Civil** de 6^{to} Turno confirmó una condena a la [Fiscalía General de la Nación \(FGN\)](#) por la que deberá pagar casi US\$ 50.000 a un abogado y escribano por haber sufrido prisión indebida. Tanto el juez de primera instancia como los ministros entendieron que existió responsabilidad al formalizarlo por los delitos de **falsificación de documento público, estafa y asociación para delinquir**. El hombre, que trabajó como asesor de dos ministros del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA)**, fue detenido en octubre de 2020 en lo que definió en su demanda como "el peor día" de su vida. Fue detenido por cerca de 30 funcionarios, según su relato, y llevado ante un **juez de Atlántida**, que aceptó la formalización solicitada por el fiscal. Ese mismo día le decretaron 90 días de **prisión domiciliaria**, que ante su vencimiento se prorrogó en 90 más. La orden de detención había estado fundada en un **poder notarial** que llevaba su nombre, pero que fue en favor de una persona que, según la versión del hombre, no conocía. Le dijo al juez que un excliente que fue formalizado en el marco de la investigación le robó el papel notarial, y remarcó que no le habían realizado una **pericia caligráfica**. Un año después, tras realizarse la pericia y determinar que su firma había sido falsificada, fue sobreseído y comenzó una demanda contra el **Poder Judicial** por daños y perjuicios, la que también tenía a su madre como víctima. En la demanda, a través de la cual pidieron una indemnización de US\$ 400.000, el hombre señaló haber sufrido **"trastornos anímicos y de salud, como también económicos"** porque abandonó el ejercicio de la profesión de escribano y sus ingresos como abogado "se vieron resentidos". Además, dijo que debido a que el juez autorizó a que se lo filme en la audiencia, "todo el balneario" en el que vivía conoció su identidad. En la demanda, calificó el accionar del juez como "una actuación apresurada y carente de fundamentos", así como "negligente" y "por debajo de los estándares del magistrado promedio". **Juez de primera instancia condenó a Fiscalía.** Tras recibir la demanda, el Poder Judicial compareció en el caso y aseguró que el juez "solamente puede disponer la formalización con medida cautelar a solicitud del **Ministerio Público**", señalando que la culpabilidad del caso estaba en **Fiscalía**. Por este motivo, el organismo fue citado, y contrario a lo dicho por el Poder Judicial, argumentó que la culpa fue del juez. "Al pedido fiscal le sigue la decisión el juez que integra el Poder Judicial", aseguró. Tras escuchar a todas las partes, el juez en lo **Contencioso Administrativo, Gabriel Ohanian**, dictó sentencia en mayo de 2024. Finalmente, decidió absolver al Poder Judicial y condenar a Fiscalía a pagar US\$ 30.000 al demandante y US\$ 16.000 a su madre por daño moral, más lucro cesante por los ingresos perdidos por la actividad de escribano público. "La responsabilidad en caso de formalizaciones con imposición de **medidas privativas de libertad**, comprometen la responsabilidad del actor en el juicio, es decir, de la Fiscalía General de la Nación", expresó el juez Ohanian para justificar su resolución. **Tribunal confirmó la resolución.** Las partes apelaron. En el caso de Fiscalía, fue entendiendo que se arribó a una resolución "injusta" y que coloca al juez como un "hacedor de lo que manda el fiscal" cuando no es así. "Perturba seriamente el equilibrio de responsabilidades que existe en el **Sistema de Justicia Uruguayo**", señaló. Por último, se agravó por los montos establecidos. El demandante compartió la sentencia en cuando a la plataforma "jurídica y fáctica", pero también apeló por los montos, que consideró insuficientes. Tras varios meses, el Tribunal de Apelaciones Civil de 6^{to} Turno, compuesto por los ministros **Marta Gómez, Mónica Bortoli** y **Gloria Seguessá**, definió confirmar en su totalidad la sentencia de primera instancia, entendiendo que Fiscalía debe responder por responsabilidad subjetiva, tras haber tenido "falta de servicio". "Lo razonable y esperable era que la FGN solicitara en forma previa la realización de una pericia caligráfica, o al menos la hiciera practicar en el menor tiempo posible a efectos de evitar el agravamiento de los **daños y perjuicios** que la prisión indebida implica en cualquier ser humano", señalaron en la sentencia a la que accedió El País.

Estados Unidos (Univisión/Diario Constitucional):

- **Juez federal bloquea de forma parcial orden del gobierno de Trump que permite a ICE realizar redadas en lugares de culto.** El juez federal de Maryland Theodore Chang impidió el lunes que agentes de inmigración realizaran operativos en iglesias y otras casas de culto para cuáqueros y un puñado de otros grupos religiosos, tras determinar que la política de la administración Trump podría violar su libertad religiosa y debe ser bloqueada mientras se resuelve una demanda que la impugna. La decisión viene tras una demanda de una coalición de grupos cuáqueros, bautistas y Sikh que representan lugares de culto cuáqueros una red de iglesias bautistas con sede en Georgia y un templo sij en California y no es extensiva a otros potenciales afectados que no sean parte de la demanda. También se incluye en la orden hospitales, cortes y escuelas. Trump dio luz verde en enero pasado para que agentes federales lleven a cabo operaciones en lugares de culto, autorización otorgada en enero que puso fin a las denominadas 'zonas sensibles' donde no se llevaban a cabo redadas de inmigrantes. El cambio de política decía que los agentes debían usar "sentido común" y "discreción" en sus operaciones de control de inmigración en lugares de culto sin necesitar la aprobación de un supervisor. Los abogados de los demandantes argumentan que la nueva directiva del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) se aparta de la política de más de 30 años del gobierno, contra la realización de operaciones de control de inmigración en "áreas protegidas" o "lugares sensibles". Cinco congregaciones cuáqueras de Maryland, Massachusetts, Pensilvania y Virginia demandaron al DHS y a su secretaria, Kristi Noem, el 27 de enero, menos de una semana después de que se anunciara la nueva política. **Imigrantes con miedo de ir a sus iglesias.** Muchos inmigrantes tienen miedo de asistir a servicios religiosos mientras el gobierno aplica la nueva norma, dijeron los abogados de las congregaciones en una presentación judicial. "Es un miedo que la gente está experimentando en todo el condado", dijo el abogado de los demandantes Bradley Girard al juez durante una audiencia en febrero. "La gente no se presenta y los demandantes están sufriendo como resultado". Los abogados del gobierno afirman que los demandantes están pidiendo al tribunal que interfiera con las actividades de aplicación de la ley basándose en meras especulaciones. Hay otra demanda similar presentada en el estado de Washington, esta por parte de una coalición de grupos cristianos y judíos que representan a millones de estadounidenses. "La nueva política del DHS le otorga la autoridad para ingresar a cualquier lugar de culto en todo el país, sin importar sus creencias religiosas", escribieron los abogados. Los abogados del gobierno dicen que las actividades de control de inmigración han estado permitidas en lugares sensibles, incluidos los lugares de culto, durante décadas. El único cambio en la política es que la aprobación de un supervisor ya no es obligatoria, afirmaron.
- **Juez federal bloquea acceso de Elon Musk a datos sensibles del Departamento del Tesoro.** Un juez federal de Nueva York, Paul Engelmayer, ha emitido una orden temporal que bloquea el acceso de Elon Musk y su equipo a los datos de pagos del Departamento del Tesoro de EE.UU., subrayando el riesgo de «revelar información sensible y confidencial». Esta decisión surge en el marco de una creciente disputa entre el Gobierno federal y un grupo de fiscales generales estatales, quienes han impugnado el acceso del equipo de Musk a los sistemas informáticos críticos del Gobierno. El juez Engelmayer destacó que el acceso a estos datos podría comprometer la seguridad de los sistemas del Tesoro, advirtiendo sobre los peligros que presenta la nueva política de divulgación de información confidencial implementada por la Administración Trump. Según la resolución, las modificaciones realizadas bajo esta política aumentan la vulnerabilidad de los sistemas del Gobierno frente a posibles ciberataques. La disputa se origina a partir de una demanda presentada por la fiscal general de Nueva York, Letitia James, junto con fiscales generales de otros 18 estados, que buscan bloquear el acceso de la Administración Trump a sistemas gubernamentales clave, entre ellos el sistema de pagos del Tesoro. Este sistema maneja operaciones críticas como la distribución de los beneficios de la Seguridad Social y las devoluciones de impuestos, lo que ha generado gran preocupación sobre la posible exposición de datos sensibles. Elon Musk, quien realizó una donación significativa de 243 millones de dólares a la campaña presidencial de Donald Trump, es el centro de la controversia. A través de su empresa DOGE, Musk había solicitado al Gobierno reducir los costos administrativos, pero en el proceso, se intentó acceder a datos financieros clave del Tesoro, lo que generó las alarmas de los fiscales estatales. La nueva orden de Engelmayer amplía las restricciones previas impuestas en otra resolución emitida esta misma semana, en la cual el Departamento de Justicia acordó limitar el acceso de DOGE a la información confidencial del Tesoro. Bajo esta restricción, solo dos empleados del Departamento de Operaciones Gubernamentales Electrónicas (DOGE) de Musk pueden revisar los datos, pero solo en modo de 'solo lectura', sin la capacidad de modificar o aprobar transacciones. Con la última decisión del juez, las restricciones se intensifican, y se ordenan medidas

inmediatas para salvaguardar la confidencialidad de los datos gubernamentales. Además, se programó una nueva audiencia para el 14 de febrero en Nueva York para abordar el asunto, mientras continúan las tensiones entre el Gobierno federal y los estados demandantes en este caso.

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-146/23 | Sąd Rejonowy w Białymstoku y C-374/23 | [Adoreiké]. Independencia judicial: el Tribunal de Justicia precisa las exigencias del Derecho de la Unión relativas a la fijación de la retribución de los jueces nacionales.***
Las modalidades de su determinación deben tener una base legal y ser objetivas, previsibles, estables y transparentes. Un órgano jurisdiccional polaco y otro lituano han planteado ante el Tribunal de Justicia sendas cuestiones prejudiciales relativas a la fijación de la retribución de los jueces. El Tribunal de Justicia recuerda que esta retribución, que constituye una de las garantías de la independencia de los jueces, tiene que estar a la altura de la importancia de sus funciones. Su determinación debe tener una base legal y responder a los criterios de objetividad, previsibilidad, estabilidad y transparencia. El nivel de retribución de los jueces ha de ser suficientemente elevado, teniendo en cuenta el contexto socioeconómico del Estado miembro de que se trate y, en particular, el salario medio. Cualquier medida que se aparte de la forma establecida para su determinación debe estar justificada por un objetivo de interés general. Dichas medidas, que no deben dirigirse específicamente a los jueces, tienen que ser necesarias, proporcionadas y temporales y no pueden menoscabar la adecuación de la retribución de los jueces con sus funciones. Dos órganos jurisdiccionales, uno polaco y otro lituano, han pedido al Tribunal de Justicia que se pronuncie en vía prejudicial acerca de la compatibilidad de las disposiciones nacionales relativas a la determinación de la retribución de los jueces con el Derecho de la Unión. En Polonia, una ley establece que el salario base de los jueces se fijará objetivamente, sobre la base de la retribución media comunicada por la Oficina Central de Estadística. No obstante, tres leyes periódicas modificaron este método de cálculo, lo que dio lugar a una «congelación» de la revalorización de la retribución de los jueces respecto de los años 2021, 2022 y 2023. Esta medida de excepción fue justificada por exigencias presupuestarias vinculadas a la pandemia de COVID-19 y a la agresión de Ucrania por Rusia. Dicha modificación ha sido impugnada por un juez, que reclama un importe correspondiente a la diferencia entre el salario percibido y el que debería haber percibido si no se hubiera congelado la «revalorización». En Lituania, dos jueces han presentado sendas demandas de responsabilidad extracontractual contra este Estado miembro. En ellas, alegan que el nivel de su retribución depende directamente de la voluntad política de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y, además, denuncian la inexistencia de un mecanismo legal que permita fijar una retribución digna, acorde con las responsabilidades de los jueces y comparable a los salarios de quienes ejercen otras profesiones jurídicas. En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que el hecho de que los jueces perciban un nivel de retribuciones en consonancia con la importancia de las funciones que ejercen constituye una garantía inherente a la independencia judicial. Por tanto, al adoptar las modalidades de su determinación, los Estados miembros deben cumplir las obligaciones que les impone el Derecho de la Unión. Así, estas modalidades deben tener una base legal. Deben ser objetivas, previsibles, estables y transparentes, de modo que se excluya toda intervención arbitraria de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Las mismas exigencias se aplican a las medidas de excepción que den lugar a la reducción de la retribución de los jueces o a la «congelación» de su revalorización. El nivel de retribución de los jueces debe ser suficientemente elevado, teniendo en cuenta el contexto socioeconómico del Estado miembro de que se trate y, en particular, el salario medio. Dicha retribución debe estar en consonancia con la importancia de las funciones encomendada, con el fin de proteger a los jueces frente a cualquier presión que pueda influir en sus decisiones y de preservarlos del riesgo de corrupción. No obstante, la independencia de los jueces no obsta a que su retribución se fije en un nivel inferior al de la retribución media de otros profesionales del Derecho. Las medidas que se aparten de lo dispuesto en las normas relativas a la fijación de la retribución de los jueces deben estar justificadas por un objetivo de interés general, como la supresión de un déficit público excesivo. En principio, no deben dirigirse únicamente a los jueces y, además, tiene que ser necesarias y estrictamente proporcionadas para la consecución del objetivo perseguido. Aun cuando se apliquen esas medidas de carácter excepcional y temporal, la retribución de los jueces debe ser acorde con la importancia de sus funciones. Por último, la forma de determinar la retribución de los jueces, así como las medidas que constituyan una excepción a esta, han de poder ser objeto de un control judicial efectivo ante un órgano jurisdiccional nacional. Corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales comprobar si esas exigencias se han cumplido en el presente asunto, lo que, según el Tribunal de Justicia, parece ser el caso a primera vista.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-233/23 | Alphabet y otros. Puede ser abusiva la negativa de una empresa en situación de posición dominante a garantizar la interoperabilidad de su plataforma con una aplicación de otra empresa, que resultaría así más atractiva.** La negativa puede justificarse por la inexistencia de una plantilla para la categoría de las aplicaciones de que se trate cuando la concesión de la interoperabilidad ponga en peligro la seguridad o la integridad de la plataforma. La negativa de una empresa en situación de posición dominante, que ha desarrollado una plataforma digital, a permitir el acceso a dicha plataforma, negándose a garantizar su interoperabilidad con una aplicación desarrollada por una empresa tercera, puede constituir un abuso de posición dominante, aunque la plataforma no sea indispensable para la explotación comercial de la aplicación. En efecto, el abuso puede constatarse cuando la plataforma se haya desarrollado con vistas a permitir su utilización por empresas terceras y cuando podría hacer que la aplicación resultara más atractiva para los consumidores. No obstante, la negativa puede estar justificada por el hecho de que no haya una plantilla para la categoría de las aplicaciones de que se trate en el momento en que solicite acceso la empresa tercera, cuando la concesión de la interoperabilidad ponga en peligro la seguridad o la integridad de la plataforma, o cuando resulte imposible garantizar dicha interoperabilidad por otras razones técnicas. En los demás casos, la empresa dominante debe desarrollar esa plantilla en un plazo razonable necesario a tal efecto y a cambio, en su caso, de una contrapartida financiera adecuada. En 2018, Enel lanzó en Italia la aplicación JuicePass, que permite a los conductores localizar y reservar puntos de recarga para sus vehículos eléctricos. Con el fin de facilitar el uso de la navegación hasta esos puntos, Enel pidió a Google 2 que hiciera compatible la aplicación con Android Auto, el sistema de Google que permite acceder directamente a través de la pantalla integrada de los coches a aplicaciones presentes en los teléfonos inteligentes. En efecto, desarrolladores terceros pueden adaptar sus aplicaciones a Android Auto gracias a los templates (plantillas) suministrados por Google. Google se negó a emprender las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad de JuicePass con Android Auto. La Autoridad de Defensa de la Competencia y del Mercado italiana (AGCM) impuso entonces una multa de más de 102 millones de euros a Google, al considerar que ese comportamiento constituía un abuso de posición dominante. Google impugnó esta decisión ante el Consejo de Estado italiano, que ha planteado una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia considera que la negativa de una empresa en situación de posición dominante, que ha desarrollado una plataforma digital, a garantizar la interoperabilidad de esta plataforma con una aplicación desarrollada por una empresa tercera puede constituir un abuso de posición dominante. Ese abuso de posición dominante no se limita al supuesto de que la plataforma sea indispensable para el ejercicio de la actividad del solicitante de acceso. También puede existir cuando, como parece que ocurre en el presente asunto, la empresa en situación de posición dominante no haya desarrollado la plataforma únicamente para las necesidades de su propia actividad, sino con vistas a permitir su utilización por empresas terceras, y cuando esa plataforma no sea indispensable para la explotación comercial de una aplicación desarrollada por una de esas empresas terceras, pero hace dicha aplicación más atractiva para los consumidores. La denegación de acceso puede producir efectos contrarios a la competencia aun cuando la empresa tercera que ha desarrollado la aplicación y sus competidores hayan seguido activos en el mercado al que pertenece dicha aplicación y hayan desarrollado su posición en ese mercado, sin beneficiarse de la interoperabilidad con la plataforma. A este respecto, es preciso apreciar si la denegación podía obstaculizar el mantenimiento o el desarrollo de la competencia en el mercado de que se trate, teniendo en cuenta todas las circunstancias fácticas pertinentes. La negativa de una empresa en situación de posición dominante a garantizar la interoperabilidad de una aplicación con una plataforma digital puede estar justificada por el hecho de que no haya una plantilla para la categoría de las aplicaciones de que se trate cuando la concesión de esa interoperabilidad mediante dicha plantilla ponga en peligro la integridad de dicha plataforma o la seguridad de su utilización, o cuando resulte imposible por otras razones técnicas garantizar la interoperabilidad mediante el desarrollo de esa plantilla. Sin embargo, si no es así, la empresa en situación de posición dominante debe desarrollar dicha plantilla en un plazo razonable, a cambio, en su caso, de una contrapartida financiera adecuada. En este marco deben tenerse en cuenta las necesidades de la empresa tercera que haya solicitado dicho desarrollo, el coste real de este y el derecho de la empresa en situación de posición dominante a obtener un beneficio adecuado.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a 16 años de prisión por un delito de homicidio a un joven que mató a otro en un barrio de Madrid.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado a 16 años de prisión por un delito de homicidio con la agravante de abuso de superioridad en concurso con un delito de

pertenencia a organización criminal a David B.G. por la muerte de Isaac L.T., ocurrido el 14 de julio de 2021 en un túnel del barrio de Pacífico de Madrid. La sentencia confirma la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que consideró que los hechos no podían ser calificados como delito de asesinato al no concurrir la circunstancia agravante de alevosía. Además, reduce la pena impuesta por el TSJ de Madrid de 20 a 16 años de prisión al estimar que no puede aplicarse la agravante de organización criminal al delito de homicidio, ya que no está probada la vinculación de la pertenencia del autor a la banda de los Dominican Don't Play con la acción homicida. La Sala impone penas separadas para el delito de homicidio (14 años) y para el de pertenencia a organización criminal (2 años). El TSJ de Madrid condenó a David B.G. por un delito de homicidio a 20 años de prisión y revocó la pena de prisión permanente revisable que le había impuesto inicialmente un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Madrid por un delito de asesinato al apreciar la existencia de alevosía. Además, se le impuso el pago de una indemnización de 175.000 y 50.000 euros a la madre y a la hermana del fallecido. Según los hechos probados, David B.G., acompañado de tres conocidos menores de edad, se cruzó de manera casual con Isaac L.T., y corrió detrás de él con la intención de enfrentarse al joven. Isaac L.T. se metió en un túnel y una vez allí quiso saltar la valla que separa la acera de la calzada para tratar de evitar a sus perseguidores, tropezando y cayéndose al suelo, momento en que fue alcanzado por el acusado y sus acompañantes. Este le clavó en la espalda hasta en cuatro ocasiones una navaja que llevaba consigo, causándole heridas que le provocaron la muerte de manera inmediata. Cuando se produjeron estos hechos David B.G. era un miembro activo de la banda Dominican Don't Play al participar activamente en las actividades del Coro (agrupación territorial de esta banda latina) de Embajadores, adquiriendo armas para el Coro, cobrando cuotas a sus miembros y participando en acciones violentas contra miembros de bandas rivales. La familia reclamaba en su recurso que se restableciera la condena a prisión permanente revisable por un delito de asesinato al considerar que concurría alevosía. Sin embargo, el Supremo señala que el TSJ de Madrid ha realizado una "motivación precisa y suficiente" sobre la improcedencia de considerar concurrente la alevosía. "No hay atisbo alguno de arbitrariedad o irracionalidad en los argumentos empleados por el tribunal de apelación. Consideró que el tribunal de instancia no había valorado algunas pruebas que excluían una agresión cuando la víctima estaba en el suelo y totalmente indefensa y que esa omisión era relevante para la valoración de los hechos. El cambio de calificación ha sido producto de unos criterios de valoración probatoria razonables y ajenos a criterios de pura arbitrariedad", subrayan los magistrados. Por su parte, el condenado reclamaba la retirada de la agravación de organización criminal. La Sala le da la razón en este punto y aclara que para aplicar dicha agravación se precisa no sólo que el autor pertenezca a una organización o grupo, como en este caso, sino que el delito tenga alguna relación causal con las actividades del grupo. Añade que en los hechos probados de la sentencia impugnada se declara que "cuando se produjeron estos hechos David B. era un miembro activo de la banda Dominican Dont'Play, al participar activamente en las actividades del Coro de Embajadores, adquiriendo armas para el Coro, cobrando sus cuotas y participando en acciones violentas contra miembros de bandas rivales", "pero no se declara, en cambio, que el homicidio se perpetrara en el marco de esas acciones violentas. Si acudimos a la fundamentación jurídica de la sentencia (FJ 2, II) se puede advertir que la aplicación de la agravante tuvo como fundamento la mera pertenencia a la organización, sin vincular en modo alguno esa pertenencia con la realización del homicidio". La Sala sí confirma la existencia de la agravante de abuso de superioridad, cuestionada por el condenado en su recurso, y explica que en este caso se produjo "esa desproporción de fuerzas que limitó notablemente las posibilidades de defensa del fallecido, quien fue perseguido por varios atacantes y, cuando acabaron sus posibilidades de huida por haber sido alcanzado por sus perseguidores, fue agredido mortalmente por la espalda con una navaja, sin que conste que llegara a defenderse con otro instrumento de similares características". Por otro lado, estima el motivo del recurso de la familia en el que planteaba que la pertenencia del acusado a la organización criminal Dominican Dont'play debía sancionarse autónomamente como delito independiente y no como una agravación del delito de homicidio. Asimismo, acuerda también, a petición de la familia del fallecido, la retirada de la atenuante de reparación del daño que apreciaron las sentencias de instancia y recurrida, basándose en que el acusado entregó 12.150 euros para el pago de las responsabilidades civiles, solicitó voluntariamente someterse a un proceso de mediación en el Colegio de Abogados y pidió perdón a la víctima en el juicio. En este sentido, el tribunal señala que "ni la cantidad entregada, ni el inicio del proceso de mediación no seguido de un acuerdo, ni tampoco la expresión pública de perdón en el momento del juicio o la realización de labores de acompañamientos a persona con discapacidad en el centro penitenciario son actos que justifiquen la apreciación de la atenuante de reparación del daño, razón por la que procede la estimación del recurso". Para cuantificar la pena de 14 años por el delito de homicidio, la Sala explica que tiene en cuenta "la gravedad del hecho, atendida la corta edad de la víctima y la brutalidad del ataque, sin circunstancia alguna que pueda explicarla". En cuanto al delito de pertenencia a organización criminal, señala que, "dada la implicación en la misma del acusado, que tenía entre sus

funciones la de compra de armas y llevar a cabo actos violentos contra las bandas rivales”, corresponde la pena de 2 años de prisión.

Francia (RT):

- **El mayor caso de pederastia en Francia: se inicia el juicio contra un excirujano acusado de violar a más de 250 niños.** El tribunal penal de Vannes, en el departamento francés de Morbihan, ha iniciado este lunes el juicio por el **mayor** caso de pedofilia en Francia, contra Joël Le Scouarnec, imputado por violación con agravantes y violencia sexual con agravantes contra 299 víctimas, la mayoría menores de edad. Le Scouarnec, un cirujano jubilado de 74 años, se enfrenta a una **pena máxima de 20 años de cárcel** por su participación en las violaciones y agresiones sexuales cometidas durante 30 años con total impunidad. La **preparación** de este juicio "extraordinario" ha durado más de dos años y se prevé que se prolongue hasta el 6 de junio. El abogado defensor, Maxime Tessier, **señaló** al inicio del juicio, que su cliente "**reconoce su responsabilidad en la inmensa mayoría de los hechos**", agregando que en ningún caso "pretende eludir sus responsabilidades". **256 víctimas menores de 15 años.** El hombre ha sido acusado de **111 casos de violación y 189 de agresión sexual** entre 1989 y 2014, agravados por el hecho de que abusó de su posición de médico y de que 256 de las 299 víctimas eran menores de 15 años. Muchos violados cuando estaban bajo los efectos de la anestesia, por lo que en su momento no se enteraron de nada. La **edad media de las víctimas era de 11 años**, sin embargo, entre las acusaciones figura la violación de un bebé de un año y una agresión sexual a una paciente de 70. Según el fiscal Lorient, Stéphane Kellenberger, que dirigirá la acusación en Vannes, Le Scouarnec ya había sido condenado en octubre de 2005 a cuatro meses de prisión con suspensión de pena por **posesión de imágenes de pornografía infantil**, pero no se le impidió seguir trabajando. No fue hasta 2017 que sus crímenes salieron a la luz tras la denuncia de una vecina de seis años, a la que había agredido y violado en la localidad de Jonzac. En su domicilio fueron encontradas decenas de muñecas, **más de 300.000 imágenes pedófilas** y miles de páginas con listas que contenían los nombres, edades y las direcciones de sus víctimas, así como relatos detallados de los abusos que les infligía. Le Scouarnec se autodenominaba "pedófilo" y en uno de sus cuadernos **escribió**: "Mientras fumaba mi cigarrillo matutino, reflexioné sobre el hecho de que soy un gran perverso. Soy al mismo tiempo exhibicionista [...] voyerista, sádico, masoquista, escatológico, fetichista [...], pedófilo. **Y estoy muy feliz por ello**". En 2020, fue condenado a 15 años de cárcel por violación y abusos sexuales a cuatro menores, incluidas dos sobrinas. Los actos por los que comparece hoy abarcan el período comprendido entre 1989 y 2014 y tuvieron lugar en hospitales del oeste de Francia.

China (Xinhua):

- **Tribunal confirma sentencia de muerte para ex gerente general de empresa financiera.** Un tribunal de la municipalidad de Tianjin, en el norte de China, ratificó la sentencia de muerte para Bai Tianhui, ex gerente general de China Huarong International Holdings Limited, en un segundo juicio realizado hoy lunes. El Tribunal Popular Intermedio N° 2 de Tianjin había condenado a muerte a Bai en mayo de 2024, acusándolo de aceptar una gran cantidad de sobornos. El tribunal determinó que entre 2014 y 2018, Bai había aprovechado sus diversos cargos para ofrecer asistencia a otras personas en asuntos como adquisiciones de proyectos y financiamiento corporativo, aceptando sobornos por un total de 1.108 millones de yuanes (unos 155 millones de dólares). El lunes, el Tribunal Popular Superior de Tianjin rechazó la apelación de Bai y reafirmó la sentencia de muerte. El fallo será sometido al Tribunal Popular Supremo para su examen y aprobación. **En otro asunto**, cuatro figuras clave en casos de fraude transfronterizo de telecomunicaciones fueron sentenciadas a cadena perpetua, informó el Tribunal Popular Supremo.

Japón (International Press):

- **30 años de prisión para dueño de tienda de mascotas por agresión sexual.** El Tribunal de Distrito de Fukuoka dictó hoy una sentencia de 30 años de prisión para Michio Honda (66), dueño de una tienda de mascotas, por amenazar y agredir sexualmente a varias empleadas durante un período de cinco años. Según la sentencia, Honda, residente de Itoshima, sometió a seis mujeres de entre 20 y 30 años a agresiones sexuales en la tienda de mascotas que administraba entre 2017 y 2022. El tribunal determinó que el acusado abusó de su posición de poder, amedrentando a las trabajadoras y dejándolas en una

situación en la que no podían oponerse, para luego agredirlas de manera reiterada. **UN CASO DE EXTREMADA GRAVEDAD.** El juez Hiroto Imaizumi, al dictar la sentencia, describió el caso como «de una maldad sin precedentes», señalando que Honda convirtió su empresa en un espacio de abuso, donde ejercía control sobre sus empleadas a través del miedo y la manipulación. «Usó el miedo para someter a las víctimas y repetir los abusos con una constancia impactante. No ha mostrado remordimiento ni ha reconocido la gravedad de sus actos. Reducir la sentencia por debajo del máximo permitido no sería apropiado», declaró el magistrado. Con estas palabras, el tribunal rechazó cualquier posibilidad de reducción de condena y confirmó la pena máxima de 30 años de prisión, tal como había solicitado la fiscalía. **HONDA ALEGÓ INOCENCIA.** Durante el juicio, el acusado negó las acusaciones, alegando que nunca amenazó ni forzó a las víctimas y asegurando que las relaciones fueron consentidas. Su defensa argumentó que las mujeres «mantenían una relación cercana con él y no estaban en una situación de indefensión», solicitando la absolución. Sin embargo, el tribunal rechazó su testimonio, determinando que las pruebas y los testimonios de las víctimas confirmaban los actos de violencia y coerción. **UN JUICIO CON ALTO INTERÉS PÚBLICO.** La audiencia de sentencia atrajo gran atención pública, con todas las 48 butacas de la sala del tribunal ocupadas y muchas personas quedándose sin la posibilidad de presenciar el fallo. Antes de anunciar la sentencia, el juez Imaizumi hizo una pregunta poco habitual al acusado: «¿Tiene algo que decir antes de que se dicte la sentencia?» Honda respondió: «No amenacé ni atemorice a nadie. No tengo idea de por qué me están acusando de esto». A pesar de su insistencia en la inocencia, el tribunal concluyó que su comportamiento representaba un caso de abuso de poder extremo y premeditado, dictando la pena más severa posible.

De nuestros archivos:

23 de octubre de 2013
TEDH (El País)

- **El TEDH responsabiliza a la prensa de los comentarios ofensivos de sus lectores.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha avalado que los medios online se tengan que responsabilizar de los comentarios ofensivos publicados por sus lectores, al dar la razón a los tribunales de Estonia que habían condenado a un medio de ese país por los comentarios de sus lectores a una noticia. Delfi, uno de los sitios de noticias más grandes de ese país, había apelado al TEDH tras ser considerado culpable por la justicia de Estonia por los comentarios difamatorios vertidos por sus lectores debajo de un artículo. En su recurso al tribunal europeo, el medio señaló que la condena suponía una interferencia en su libertad de expresión, protegida por el artículo 10 de la Convención de los Derechos Humanos. Estrasburgo le ha dado la razón en este punto, pero ha añadido que se trata de una restricción a la libertad de expresión "contemplada en la ley" con un objetivo legítimo, como es la protección del derecho al honor de otra persona, una excepción prevista en el propio Convenio de Derechos Humanos, por lo que el fallo que le condenó está justificado. Así, el tribunal europeo ha determinado que, como editor profesional, Delfi debería haber valorado el riesgo que podía provocar la publicación del artículo y haber actuado para eliminar rápidamente cualquier comentario ofensivo. En este sentido, el TEDH señala que, aunque el portal eliminó los comentarios cuando se le pidió que lo hiciera, no tenía los instrumentos necesarios como para prevenir la publicación de comentarios insultantes de una manera automática. Además, señala que, dado que culpar a los autores de los comentarios "hubiera sido extremadamente difícil", ya que el medio permite a los lectores dejar mensajes de manera anónima, responsabilizar al editor es "razonable", ya que el portal obtiene un beneficio comercial de la página web. Parte del contenido de la página son los propios comentarios. La Unión Europea de Radiodifusión (UER) ha advertido de que el fallo puede tener implicaciones para todos los portales de Internet que tengan abiertos foros o la posibilidad de que sus lectores hagan comentarios. El fallo puede ser recurrido ante la Gran Sala del TEDH.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.